

**DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS**

ACC-2389513/DOC-20610041

**19614**

**OFICIO CIRCULAR N° \_\_\_\_\_ /**

**ANT.:** 1. O.C. N° 14799, de fecha 11.07.2019, que aclara respecto al cumplimiento de requisitos normativos de las cláusulas 22.22, 22.23 y 22.41 de la norma IEC 60335-1.

2. Cartas de Organismos de Certificación de Productos Eléctricos, ingresadas a SEC bajo las O.P. N°s 13446, 14525 y 14572, de fechas 01.08.2019, 21.08.2019 y 21.08.2019, respectivamente.

**MAT.:** Deja sin efecto Oficio Circular N° 14799, de fecha 11.07.2019.

**SANTIAGO, 13 SEP 2019**

**DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**

**A: ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS**

1. A través del Oficio de Ant. 1, esta Superintendencia aclaró el cumplimiento de las cláusulas 22.22, 22.23 y 22.41 de la norma IEC 60335-1, para los productos electrodomésticos.
2. En cartas de ANT. 2, los Organismos de Certificación de Productos Eléctricos realizaron consultas a esta Superintendencia principalmente por las metodologías de ensayos aplicables y parámetros de cumplimiento, que permitan verificar que los productos electrodomésticos no contengan los compuestos señalados en las cláusulas precitadas.
3. Que esta Superintendencia analizó la competencia de esta Institución para controlar los riesgos contenidos en los productos eléctricos de origen no eléctrico ni mecánico, determinando lo siguiente:
  - 3.1 Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia velar por la seguridad de las personas por riesgos derivados de los combustibles, líquidos, gas y electricidad, contenidos entre otros lugares, en productos eléctricos y de combustibles según el artículo 3° N° 14° de la misma Ley.
  - 3.2 Que en consecuencia, de acuerdo a su competencia esta Superintendencia puede y debe limitarse a velar por los riesgos de naturaleza energética.
  - 3.3 Por otra parte, al Ministerio de Salud corresponde proteger la salud pública y adoptar medidas que se precisen para evitar la exposición de las personas a agentes capaces de provocar enfermedad. En este sentido, con fecha 12.09.2000, emitió el Decreto N° 656, donde prohíbe la producción, importación, distribución, venta y uso de cualquier tipo de Asbesto para cualquier producto que no constituya material de construcción.
  - 3.4 Que en virtud de lo anterior, no corresponde que factores de riesgo como el Amianto (Asbesto), PCB y Mercurio sean tratados por esta Superintendencia.

4. Por lo señalado en los puntos precedentes, esta Superintendencia deja sin efecto el Oficio Circular N° 14799, de fecha 11.07.2019.
5. Instrúyase a los Organismos de Certificación (autorizado por SEC) a entregar el presente Oficio Circular, a los importadores, fabricantes y comercializadores sometidos a los sistemas de certificación de productos eléctricos.

Saluda atentamente a Ud.,  
Por Orden del Superintendente

  
  
**AVILA BRAVO**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles



HAM/MRL/RHO/CBR/cbr

Distribución

- Destinatarios
- DTP (Oficio: Deja sin efecto O.C. 14799)
- Oficina de Partes
- Archivo
- Caso: **1.209.923**